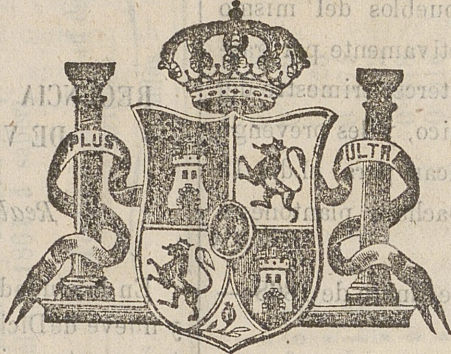


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 12 de Enero de 1868.

Gaceta del 11 de Enero de 1868.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Con el objeto de evitar en lo sucesivo las dudas suscitadas sobre la inteligencia del párrafo cuarto del art. 14 del Concordato de 1851, que concede á los Prelados un número determinado de votos en toda eleccion de personas que corresponda á los Cabildos; de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad en estos reinos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda al Cabildo, los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos tendrán tres votos cuando el Cabildo que haga la eleccion no exceda de 16 Capitulares; cuatro, si el número de los Capitulares es de 16 exclusive á 20 inclusive; y cinco, siempre que sea de más de 20.

Art. 2.º El número de los Capitulares se computará por el que cada

Cabildo debe tener segun el arreglo definitivo de la respectiva iglesia, verificado con sujecion al Concordato.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo 1.º se refiere exclusivamente al acto de la eleccion ó nombramiento de personas; en todas las demás votaciones de los Cabildos, cuando el Prelado los presidia, tendrá tan solo un voto, que será decisivo en caso de empate, al tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del citado art. 14 del Concordato.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Habiendo mejorado considerablemente el estado sanitario de Europa, segun se desprende de los datos oficiales comunicados al Gobierno de Su Magestad por nuestros Representantes Españoles en el extranjero, la Reina (q. D. g.), deseando favorecer en lo posible los intereses del comercio y la navegacion, se ha dignado mandar:

1.º Se considerarán limpias desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta las procedencias del Imperio de Marruecos y las de Melilla, Peñon de la Gomera, Alhucemas y Ceuta, las de Gibraltar, Ciudades Anseáticas, Canarias, Dinamarca y Estados Pontificios.

2.º Quedarán por ahora sujetas á tres dias de observacion las de Francia, excepto la Argelia, las de Inglaterra, Smirna y Salónica, Suecia y Noruega, Austria, Adriático, Rusia,

Bélgica, Países Bajos é Italia, á excepcion de la isla de Sicilia y la Calabria.

3.º Continuarán considerándose súcias, interin no mejore su actual estado sanitario, las procedencias de la isla de Sicilia y la Calabria, las de Grecia, Argelia, Regencia de Túnez é Imperio Otomano, las de Fernando Póo, Prusia y las de todas las Américas.

4.º Los buques procedentes de los diferentes puntos de Europa comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª serán tratados con sujecion á lo dispuesto en las mismas, siempre que no hubieren tenido accidente á bordo durante la travesia, se note alguna falta de formalidad en los documentos de navegacion, patente de sanidad, rol ó cuaderno de bitácora, ó se observe síntoma que infunda sospecha á los Directores de los puertos y Médicos de naves, en cuyo caso consultarán inmediatamente á la Direccion general del ramo, dando cuantos detalles permita el laconismo que debe observarse en la redaccion de los telegramas:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1868.—Gonzalez Bravo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

Núm. 5.884.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro carriles.—Explotacion.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 10 de Diciembre último, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto lo manifestado por varios Inspectores administrativos y mercantiles de ferro-carriles en cuanto á la extension que las Compañías dan á la facultad que les concede el artículo 118 del reglamento de 8 de Julio de 1859, haciendo que los remitentes les firmen boletines en que renuncian á toda reclamacion por deterioros aun de los objetos menos expuestos, á sufrirlos si en su carga y conduccion se pone el debido cuidado, diligencia y esmero, la Reina (que Dios guarde), estimando necesario impedir que por semejante medio eludan las Empresas la responsabilidad que como porteadoras les incumbe en la conservacion de los objetos que se les confían, se ha servido disponer:

1.º Que se prohiban los boletines de garantía que no se ajusten estrictamente al modelo adjunto.

2.º Que los Inspectores administrativos cuiden con toda diligencia de que tenga cumplido efecto la prohibicion anterior, denunciando á la autoridad competente las infracciones.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial con el modelo que se cita, para su publicidad y demás efectos oportunos.

Valladolid 11 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

Modelo adjunto, á la Real orden de 10 de Diciembre de 1867 relativa á boletines de garantía.

El abajo firmado, me comprometo á no reclamar indemnizacion alguna á la Compañía del ferro carril por el menoscabo ó deterioro que á causa de insuficiencia del embalaje ó mal acondicionamiento exterior, experimenten los objetos á que se refiere este resguardo,

Firma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Establecimientos penales.

CIRCULAR NÚM. 5.904.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Peñafiel la precisa obligacion en que estan de pagar con

la mayor puntualidad la cuota, que á cada uno de los pueblos del mismo corresponde respectivamente por gastos carcelarios del tercer trimestre del actual año económico, y les prevengo que si no lo verifican para el dia 18 del que rige, despacharé plantones á su costa.

Valladolid 11 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.—NÚM. 5.886.

Establecimientos penales.

Ha sido aprobado el presupuesto carcelario del partido de Peñafiel para el año económico de 1868 á 1869, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850. En su virtud se ha hecho la equitativa distribucion entre los pueblos que forman dicho territorio y corresponde á cada uno de ellos satisfacer, con arreglo al número de sus vecinos, las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Escudos.	Milés.
Amusquillo.	58	22	360
Bahabon.	67	25	830
Bocos.	53	20	433
Campaspero.	263	101	393
Canalejas de Peñafiel.	163	62	840
Canillas.	117	45	106
Castrillo de Duero.	165	63	611
Castroverde de Cerrato.	105	40	480
Cogeces del Monte.	366	141	102
Corrales de Duero.	71	27	372
Curiel.	129	49	733
Encinas.	153	58	985
Esguevillas.	238	91	755
Fombellida.	126	48	576
Fompedraza.	98	37	781
Langayo.	150	57	829
Manzanillo.	58	22	360
Montemayor.	261	100	622
Olivares de Duero.	129	49	733
Olmos de Peñafiel.	69	26	601
Padilla de Duero.	95	35	625
Peñafiel.	925	356	610
Pesquera de Duero.	276	108	405
Piñel de Abajo.	154	59	371
Piñel de Arriba.	58	32	770
Quintanilla de Abajo.	220	84	815
Quintanilla de Arriba.	175	67	467
Rábano.	119	45	877
Roturas.	51	19	662
San Llorente.	89	34	312
Santibañez de Valcorba.	89	34	312
Sardon de Duero.	104	40	095
Torre de Esgueva.	94	36	239
Torre de Peñafiel.	66	25	445
Torrescárcela.	81	31	227
Valbueva de Duero.	163	62	840
Valdearcos.	111	42	793
Viloria.	46	17	734
Villaco.	80	30	842
Villafuerte.	148	57	057
Total	6010	2317	

Valladolid 9 de Enero de 1868.—El Gobernador accidental, Manuel G. Mariño.

TERCERA SECCION.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Real Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, en el pleito seguido entre partes de la una como demandante D. Nicolas de Rivas Perez, vecino de Palacios de Campos, su Procurador D. Andrés Gutierrez, y de la otra como demandados, D. Francisco Perez Ascarraga, vecino de Guadalajara, por si, y D. Tomás Aguaron, como marido de Doña Gumersinda Perez Ayala, que lo son de esta ciudad, con el suyo D. Felix Padilla y Doña Eufemia, Doña Antonia y Doña Demetria Perez Ascarraga y Doña Francisca Perez Ayala, vecinas de esta ciudad, excepto la última que lo es de San Esteban, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre pago de quinientos cuarenta escudos, capital y réditos de un censo con que resultaba gravada una casa sita en Palacios de Campos, vendida por D. Robustiano Perez, padre de los demandados, al D. Nicolas en concepto de libre, y en el dia sobre acumulacion de dicho pleito al juicio universal de testamentaria del Don Robustiano Perez; cuyos autos penden en la Sala segunda de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el demandante D. Nicolas de Rivas de la sentencia dictada en los mismos por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad en veintisiete de Junio último, en los que se ha observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro ponente el Señor D. Francisco Larraz:

Resultando que fundado el demandante en que por escritura otorgada en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete compró á D. Robustiano Perez y su muger Doña Laureana de Ascarraga, en concepto de libre de toda carga y gravámen, una casa sita en el pueblo de Palacios de Campos, por la cantidad de siete mil setecientos cincuenta reales pagaderos en varios plazos, que han sido satisfechos, sugeriéndose los vendedores á la eviccion y saneamiento, y para dar mayor seguridad á la obligacion hipotecaron una tierra de seis ignadas al pago de Torralbo en dicho pueblo de Palacios; en que requerido por un comisionado de la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado para que como dueño y poseedor de la enunciada casa pagase mil cuatrocientos cuarenta reales réditos de un censo impuesto sobre la misma á favor de las monjas de Santa Clara de Medina de Rioseco, hubo de satisfacer aquella suma, con mas ciento sesenta y cuatro reales veinticuatro maravedises por el cuar-

to en real para el comisionado, y en que por fallecimiento de los vendedores pesa sobre sus hijos y los habidos por el D. Robustiano en su primer matrimonio con Doña Mariana de Ayala la obligacion de eviccionar y sanear la venta de la casa con todas sus consecuencias y hasta con la hipotecaria constituida, pide se con lene á los dichos hijos del D. Robustiano en sus dos matrimonios á que le den los cuatro mil reales capital del aludido censo, los mil cuatrocientos de réditos y los ciento sesenta y cuatro, veinticuatro maravedis pagados al comisionado, gastos y costas, declarando espresamente sujeta con mas especialidad á las resultas del pleito la tierra hipotecada:

Resultando que dado traslado de la demanda, por parte de Perez Ascarraga y Aguaron se propuso artículo de incontestacion, que si estimado por el Juzgado no lo fué por este Superior Tribunal, al que se elevó en apelacion de la providencia de aquel declarándose que dichos demandados están obligados á contestar la demanda, no obstante lo cual en lugar de verificarlo pidieron la acumulacion al juicio universal de testamentaria del Don Robustiano y de la Doña Laureana á cuya pretension se opuso Rivas, habiéndose declarado procedente por la sentencia apelada:

Considerando, que los juicios universales, cual lo es el mencionado de testamentaria, atraen á sí los particulares que con aquel tengan alguna conexión:

Considerando que es evidente que tratándose de un acto ú obligacion de D. Robustiano Perez y Doña Laureana de Ascarraga, existiendo como existe juicio de testamentaria, á el debe acumularse el presente, sin que obste lo mandado en Real sentencia de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, por cuanto no aparece se tomase en cuenta para dictarla otros fundamentos que los relativos á escepciones dilatorias, sin prejuzgar cosa alguna en cuanto á acumulacion.

Vista la causa cuarta del artículo ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, por la cual se declara acumulable al juicio universal de testamentaria pendiente en el testimonio de Don Timoteo Gamazo por fallecimiento de Don Robustiano Perez, la accion personal ejercitada por D. Nicolas de Rivas Perez en la demanda fincada contra los herederos de aquel, y que se sigue por la Escribania de Don Bernabé Gonzalez Rioja, reservando al demandante la facultad que por derecho le corresponda para hacer efectivos los que le asistan contra el poseedor de la finca hipotecada á la seguridad del cumplimiento de la obligacion contraida por el repetido Don Robustiano Perez en el acto de compra venta otorgada por este y su

muger Doña Laureana de Ascarraga en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, autorizado por el Escribano Don Victor Garcia Bendito Marqués.

Asi por esta nuestra Real sentencia, sin hacer especial condenacion de las costas de esta segunda instancia la que ademas de notificarse en los Estrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletin de la provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. —Juan Gaalberto Lopez de Cerain. —Francisco Larraz. —José Maria Alix.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real sentencia definitiva anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se espresa hallándose celebrando sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Francisco de Zarandona y Agreda

Idem 3.—Insértese: previo pago. El G. A., Mariño.

Núm. 5.800.

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que por D. Baltasar Villafañila y San Juan, vecino de Pozuelo de la Orden, se ha acudido á este Juzgado solicitan lo se le inscriba en las listas del censo electoral, y en su vista por auto de esta fecha he acordado se publique por edictos insertándose en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de veinte dias siguientes á la insercion, se pida por persona legitima lo que crea conveniente contra la solicitud del Don Baltasar Villafañila.

Dado en Rioseco á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Albert.

Idem 9.—Insértese: El G. A. Mariño.

Núm. 5.890.

Juzgado de paz de Villanubla.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa de Villanubla; las personas que deseen optar á dicho cargo, y se hallen adornadas de los requisitos prevenidos en la Real orden de los de Noviembre último, presentarán ante mi autoridad, las solicitudes documenta las dentro del término de ocho dias, para en su vista hacer la propuesta al Sr. Juez de primera instancia del partido.

Villanubla 10 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Isidoro Valentin.

Idem 11.—Insértese Ureña.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Diciembre último por el referido hospital, con espresion de sus valores, púntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Table with columns: Nombre de los vendedores, Puntos de su residencia, Cantidad adquirida, Precio de la unidad de cada artículo, Escudos, Litros, Kilogramos. Lists items like Tocino, Manteca, Aceite, Pasta, etc.

Núm. 5.893.

Juzgado de paz de Tamariz.

Auto.

Se declara vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa, oficiese al Señor Gobernador de esta provincia para que se sirva, anunciar dicha vacante en el Boletin oficial de la misma, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Juzgado de paz, dentro de los quince primeros dias de este mes.

Asi lo mandó y firmó, el Señor Juez de paz en Tamariz y Enero 6 de 1868; de que yo el Secretario interino certifico. —Benigno Gutierrez. —Mauro Enrique.

Enero 9.—Insértese: El G. A. Mariño.

Núm. 5.889.

Juzgado de paz de Mojados.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa, se halla vacante por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre del año proximo pasado.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que el mismo prescribe, dirijan sus solicitudes debidamente justificadas á este Juzgado de paz en el improrrogable término de nueve dias á contar el en que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Mojados 9 de Enero de 1868.—Carlos Arévalo.

Id. 11.—Insértese, Ureña.

Juzgado de paz de Pozuelo de la Orden.

En cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de Noviembre último, se hace notorio por medio del presente á todas las personas que quieran pretender el cargo de Secretario de este Juzgado de paz, y se hallen adornadas de los requisitos que en dicha Real disposicion se requieren, presenten sus solicitudes documentadas en el término de nueve dias desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Pozuelo de la Orden 7 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Jorge Gutierrez Moran.

Idem 9.—Insértese: El G. A., Mariño.

Núm. 5.891.

Juzgado de paz de Cabrerros del Monte.

En cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de Noviembre último se hace saber por medio del presente, á todas las personas, que quieran pretender el cargo de Secretario de este Juzgado de paz, y se hallen adornados de los requisitos que en dicha Real disposicion se previene, presenten sus solicitudes documentadas en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cabrerros del Monte Enero 6 de 1868.—El Juez de paz, Andrés Dominguez. Idem 11.—Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 5.278.

Don Justo Gonzalez Romero, Presidente de la Comisión especial de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.

Hago saber: Que no habiendo sido suficiente las muchas excitaciones dirigidas por mí á los contribuyentes de esta Capital para que presentasen en la oficina de mi cargo las relaciones de todas las fincas que los mismos posean en este término municipal, asi como de las ganaderias, y cumplido con exceso el plazo marcado en mi anuncio de 14 de Noviembre proximo pasado, he acordado lo siguiente.

Desde el dia 10 del presente saldrán comisionales á formar dichas relaciones oficialmente á domicilio.

Los contribuyentes son responsables al pago de los gastos que este servicio origina, sin perjuicio de aplicar en su dia la multa de la 4.ª parte de las utilidades de las fincas de los contribuyentes morosos, segun prescribe el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Valladolid 4 de Enero de 1868.—Justo Gonzalez Romero.

Id. 10.—Insértese, Ureña.

**CUERPO DE INGENIEROS
DE MONTES**

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El 26 del actual es la 4.^a subasta de pastos en Llano de Olmedo á las doce de la mañana y bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado que yo designe y bajo el nuevo tipo de 45 escudos.

El pliego de condiciones obrará con el expediente en el acto de la subasta.

Valladolid 9 de Enero de 1868.—

El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 9.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.269.

**CUERPO DE INGENIEROS
DE MONTES**

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El día 23 del corriente á las doce de la mañana tendrá lugar la 3.^a subasta del fruto de piña del monte perteneciente al pueblo de la Parrilla bajo el nuevo tipo de 60 escudos.

El expediente y pliegos de condiciones obrarán en el acto de la subasta asistiendo á dicho acto un empleado de ramo.

Valladolid 9 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 10.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.270.

**CUERPO DE INGENIEROS
DE MONTES.**

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El día 25 del corriente mes á las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de la corta de carboneo del monte titulado Llano de Samarugan, perteneciente al pueblo de Portillo bajo el nuevo tipo de 821 escudos 700 milésimas, y la del fruto de piña del titulado Llanillos-parrilla bajo el tipo de 507 escudos 800 milésimas.

No se admitirá postura que no cubra los indicados tipos.

En el acto de la subasta obrarán con el expediente los pliegos de condiciones, asistiendo á dicho acto un empleado del ramo.

Valladolid 9 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 10.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.887.

**CUERPO DE INGENIEROS
DE MONTES.**

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El día 2 de Febrero próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en Cogeces del Monte y ante su Alcalde, la subasta de 45 piezas de madera que procedentes de pinos caídos por los vientos, se hallan depositadas en dicho pueblo, y bajo el tipo de 43 escudos 900 milésimas.

No se admitirá postura que no cubra el indicado tipo asistiendo al acto un empleado del ramo.

Valladolid 10 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Id. 11: Insértese, Ureña.

Núm. 8.905.

**Ayuntamiento constitucional de
Parrilla.**

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, partido judicial de Olmedo en esta provincia. Su dotación consiste en 250 escudos anuales satisfechos de los fondos Municipales.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1835, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes y documentadas en la forma que determina la Real orden de 1.^o de Febrero de 1854.

La Parrilla Enero 9 de 1868.—El Presidente, Valentin Noriega.

Idem 10.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.888.

**Ayuntamiento constitucional de
Mucientes.**

Con la autorización competente, se saca á pública licitación la construcción de dos tajeas modelos números 4.^o y 5.^o que se han de construir en el camino vecinal que de esta villa se dirige á la Capital de la provincia y en los sitios denominados de Valdivieja y Mimbrera de Pablo Barrigon, presupuestadas en la cantidad de ciento sesenta escudos quinientas treinta y dos milésimas, siendo además de cuenta del Ayuntamiento el arrastre al punto de dichas tajeas de los materiales necesarios si estos proceden del término de esta villa.

El expediente con el pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate que se verificará en

las Salas capitulares ante la corporación municipal, dos mayores contribuyentes y mi presidencia el día dos del próximo Febrero de once á doce de su mañana.

Mucientes y Enero 9 de 1868.—El Alcalde, Victoriano Escudero.

Idem 11.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.267.

**Ayuntamiento constitucional de
Villavicencio.**

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formación del apéndice que servirá de base á la derrama de la contribución territorial de la misma, del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaría de esta corporación, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo designado sufrirán los perjuicios consiguientes, pues pasado ninguno será admitido.

Villavicencio 5 de Enero de 1868.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—Alejandro Gil, Secretario.

Idem 8.—Insértese: El. G. A., Mariño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**REGIMIENTO DE NUMANCIA
7.^o DE LANCEROS.**

Debiendo procederse en este Regimiento á la venta en pública subasta de veinte y ocho caballos dados de desecho los cuales se encuentran 18, en la ciudad de Zamora, con la fuerza destinada en aquel punto, y 10 en esta ciudad de Palencia, se anuncia al público para los que quieran enterarse en la licitación que ha de tener lugar en dichas ciudades los días 29 30 y 31, del presente mes en los cuarteles que respectivamente ocupa la fuerza del espedido cuerpo.

Palencia 10 de Enero de 1868.—El Comandante Jefe del detall, Antonio de Baylés.

REVISTA

de la

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Periódico semanal, dedicado á todos los asuntos *morales y materiales de la provincia, noticias oficiales y particulares, agricultura, industria, comercio, artes, administración, historia general y particular de la provincia, descripciones de monumentos, biografías, literatura* y cuanto puede tratarse en un periódico, menos la política.

La REVISTA se publica cuatro veces al mes en ocho páginas á dos columnas, de buen papel y con una elegante cubierta.

PRECIO DE LA SUSCRICION.—En Valladolid, 10 rs. el trimestre; 18 el semestre y 34 al año. En los pueblos de la provincia, 30 rs. el semestre y 56 al año. Fuera de la provincia, 38 rs. el semestre y 72 al año.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Valladolid, Redacción y Administración de la REVISTA, calle de la Obra, 14, dirigiendo la correspondencia al Sr. DIRECTOR DE LA REVISTA DE LA PROVINCIA. En las cabezas de partido, Medina del Campo, D. José María Dufossé; Medina de Rioseco, D. Bernardo Lobo; Nava del Rey, D. Marcelino de M. Martín; Olmedo, Don Deogracias Gutierrez; Peñafiel, D. Prudencio Calvo; Tordesillas, D. Mariano Capa; Villalon, D. Leon de Vega. Además hay corresponsales en los principales pueblos de la provincia como se indica en las cubiertas de los números.

Toda la correspondencia económica y administrativa se dirigirá al Sr. Director de la REVISTA de la provincia.

ÁRBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdeironco, sobre la carretera de Galicia, á dos leguas de Tordesillas, se venden chopos lombardos de calidad muy superior iguales á los que la Compañía del Canal tiene puestos en sus inmensas plantaciones.

Se cede, arrancada la planta, á los precios sumamente arreglados, siguientes:

Llevando de 1 á 500 árboles, á 45 cuartos uno.

De 500 en adelante á 12 idem idem.

También se cederán puestos en el punto que se designe, á precios convencionales.

Dirigirse á Niceto Garcia en Vega de Valdeironco ó á D. José María de Arregui en Valladolid, plazuela del Teatro Viejo n.^o 12, principal. (15—8)

CABALLOS DE DESECHO.

El día 26 del mes actual, de once á una de la mañana, se venderán en pública subasta 21 caballos de desecho en el Colegio y Escuela general de caballería. Se anuncia al público que desease la adquisición de alguno de ellos.

Valladolid 10 de Enero de 1868.—El Comandante Jefe del detall, Fernando de Santiago. (5—3.)

En la imprenta de este BOLETIN se hallan de venta los estados de producción, consumo, importación y esportación, arreglados al modelo publicado en el BOLETIN número 457.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos
Calle de la Victoria, 24.